CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECRETARIA FAX 3363930

S219-1561

Pereira, 16 de marzo de 2009

Señor SUPERINTENDENTE DE DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA ASESORÍA JURÍDICA Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 3º Bogotá D. C.

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE, auto de la fecha, proferido por la Sala jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, con ponencia del Magistrado JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ, mediante el cual ADMITIO la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el doctor GONZALO GONZÁLEZ GALVIS, contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y donde se vincularon a los siete (7) notarios de Pereira y demás concursantes, al Señor Presidente del Consejo Superior de Notariado y Registro y al Ministro del Interior y de Justicia, radicada bajo el No. 2009-0085, decretando algunas pruebas que se consideran necesarias para resolver la petición y concediéndole al accionado un término de dos (02) días para que ejerza su derecho de defensa.

Para mayor claridad, adjunto al presente le estoy remitiendo copia de la demanda y sus anexos y del proveído que la admitió.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO LOP# MORALES

Secretario

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura

Pereira - Risaralda

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Gonzalo González Galvis

Accionados: Superintendencia de Notariado y Registro y Presidente de la República

GONZALO GONZALEZ GALVIS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.551, expedida en Manizales, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 58.021 del C. S. de la J., actuando en mi propio nombre atenta y respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de manifestarles que por medio del presente escrito formulo demanda de TUTELA fundada y sustentada en la siguientes hechos, razones y fundamentos:

1. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Por una omisión o dilación injustificada me han sido vulnerados los derechos constitucionales fundamentales de igualdad en conexidad con el trabajo, a la provisión del cargo de Notario Público en propiedad, al debido proceso administrativo, la confianza legítima en el Estado, al igual que a los principios de la buena fe y a los derechos adquiridos.

2. CONCRECIÓN DE LAS ACCIONES VIOLATORIAS Y RESPONSABLES DE LAS MISMAS

Por cuanto con las conductas omisivas en cabeza de la Superintendente Dra. LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO y el Dr. ALVARO URIBE VÉLEZ, Presidente de la República, como Jefe del Gobierno Nacional, no han expedido los actos administrativos como operador administrativo con funciones de organismo de control y vigilancia (la Superintendencia) y como nominador (Presidente de la República) para hacer efectivos los actos complejos de: (I) nombramiento en el cargo como Notario del Círculo de Pereira-Risaralda, (II) confirmación en el cargo, (III) posesión del cargo y (IV) la entrega real y efectiva de la notaria por ante un funcionario delegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, tal y como ordenó o dispuso el Consejo Superior de la Carrera Notarial, órgano éste que por mandato legal y constitucional convocó al Concurso Público y Abierto para acceder al cargo de Notario y el ingreso a la carrera notarial, concurso dentro del cual quedé en el segundo lugar de la lista de elegibles correspondiente al Círculo de Pereira.

3. HECHOS

3.1. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, la Sentencia C-421 de la Corte Constitucional, y en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 165 del prenombrado Decreto Ley 960 de 1970 (Estatuto de Notariado), el Consejo Superior de la Carrera Notarial, a través del Acuerdo 01 de 2006, convocó a Concurso Público y Abierto para el nombramiento de los Notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial.

En ese Acuerdo, el órgano rector de la Carrera Notarial reguló, entre los diferentes aspectos de su competencia legal: los requisitos para aspirar a ser notario en Circulos de primera categoría; los sistemas o instrumentos de selección; la inscripción de los aspirantes; la acreditación del cumplimiento tanto de los requisitos generales como específicos; el análisis de los méritos y antecedentes del aspirante; la publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes; la citación a la prueba de conocimientos; la prueba de conocimientos; los resultados de la prueba de conocimientos; la convocatoria a presentar entrevista; la entrevista y los resultados y la conformación o integración de la lista de elegibles.

3.2. Al realizar la correspondiente inscripción como concursante, a través del medio señalado por el Operador del Concurso (Universidad de Pamplona con sede en la ciudad de Bogotá D.C.), se me asignó como número de transacción el siguiente: 20625742.

En fin, este número o código fue el que me identificó en las distintas etapas del concurso hasta su fase final.

El concurso comprendió las siguientes fases o etapas:

3.2.1. Calificación de méritos y experiencia. Valor 50 puntos.

- El 21 de febrero venció el plazo para que los aspirantes al concurso radicaran sus documentos.
- El 17 de mayo de 2007 se ordenó publicar la lista de admitidos o inadmitidos al concurso, con la respectiva asignación de sus respectivos puntajes.
- El día 6 de julio venció el plazo para resolver los recursos de esta fase, quedando en firme esta etapa.

En la calificación de experiencia, postgrados y autoría de obra jurídica, cuyos resultados se registraron en el Acuerdo 7 de 2007, obtuve cincuenta (50) puntos.

No sobra advertir que la calificación por la autoría de obra jurídica en esta fase me otorgó cinco (5) puntos, los cuales no se encuentran en suspenso o en el límbo jurídico como consecuencia de la medida cautelar dictada por el Juez Cuarto Administrativo de Ibagué, pues en su debido momento se

7

acreditó este ítem como autor de obra intelectual con certificado de Registro Nacional de Derecho de Autor de la Unidad Administrativa. Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia, correspondiente al Libro 10. Tomo 77, Partida 485 de fecha febrero 28 de 2001.

3.2.2. Calificación de conocimientos. Valor 40 puntos.

- El 22 de julio de 2007 se realizó la prueba escrita de conocimientos en diversas ciudades capitales del país.
- El 13 de agosto de 2007 se ordenó publicar los resultados de dichas pruebas escritas.
- El día 28 de septiembre venció el plazo para resolver recursos sobre la calificación de la prueba de conocimientos, quedando en consecuencia en firme esta etapa.

En la prueba de conocimientos obtuve veinticuatro punto ocho (24.8) puntos.

3.2.3 Entrevista. Valor 10 puntos.

Para esta última etapa el Consejo Superior de la Carrera Notarial dividió al país en cinco (5) nodos, cada uno de los cuales agrupaba una serie de departamentos. El nodo que correspondió al círculo notarial de Pereira, al cual me inscribí, es el de la ciudad de Cali, cuyas entrevistas se iniciaron el día 25 de julio y finalizaron el 7 de septiembre.

Mediante Acuerdo 166 de fecha 28 de septiembre de 2008, se adoptaron los resultados de la entrevista para la región o nodo Cali.

En la entrevista obtuve 8.1666667

3.2.4. Publicación y conformación de la lista de elegíbles.

La Lista de Elegibles correspondiente al Nodo o Región de Cali fue conformada mediante al Acuerdo 167 del 24 de septiembre de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el cual fue publicado en la misma fecha en la página web oficial del concurso (www.carreranotarial.gov.co).

En esta lista final me correspondió el honroso y meritorio puesto SEGUNDO (2º) entre todos los elegibles del Círculo de Pereira – Risaralda, con el siguiente puntaje: 82.9666667.

De esta lista el Gobierno Nacional sólo ha nombrado al Dr. OSCAR GRAJALES VANEGAS, como Notario Quinto de la ciudad de Armenia en cumplimiento del fallo de tutela emitido por la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío del 29 de enero de 2009 dentro del proceso 2009-00011 00.

3.4. Valga la pena enfatizar que cada una de las etapas del concurso se cumplieron conforme a las fechas previamente señaladas en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, y al ser un proceso con etapas consecutivas y graduales significa que para continuar la siguiente fase era necesario dejar finiquitada o en firme la anterior. Lo anterior se resalta, para

plantear que cumplí satisfactoriamente con todas y cada una de las fases o etapas del concurso, y que en ninguna de ellas tuve retardos, tropiezos o cuestionamientos. De modo que en virtud de las normas y principios que rigen la ejecutoriedad (validez y eficacia) de los actos administrativos, especialmente las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el resultado final de la Lista de Elegibles proporcionados por el operador del concurso se encuentra absolutamente en firme y con vígencia.

- 3.5. Ahora bien, el artículo 6o de la Ley 588 de 2000 previó que "el aspirante al cargo de notario, en la solicitud de inscripción anotará el círculo a que aspira, si en el círculo existe más de una notaría indicará también el orden de preferencia (...). Tal situación la reproduce el artículo 4º del Decreto Reglamentario 3454 de 2006, así: "... El postulante difigenciará en forma completa el formulario electrónico que para tal fin sea aprobado por el Consejo Superior, indicando el círculo a que aspira. Si en el círculo existe más de una notaría, indicará también el orden de su preferencia."
- 3.6. De las síete (7) notarías existentes en el Círculo de Pereira que fueron citadas y convocadas en el Acuerdo 01 de 2006 para proveer el cargo de notario en propiedad, el siguiente fue el orden de preferencia anotado en mi inscripción electrónica: 4ª, 2ª, 1ª, 3ª, 5ª, 6ª y 7ª.
- **3.7.** De acuerdo con el puntaje obtenido en la lista de elegibles y el honroso puesto No. 2 en la misma, se infiere o colige sin esfuerzo alguno el derecho a ser nombrado por el Gobierno Nacional, que es el nominador de los Notarios de primera categoría, como es el caso del cargo de Notario en el Círculo de Pereira.
- 3.8. De acuerdo con las respuestas que se han dado por parte de los funcionarios y órganos que funcional y legalmente tienen que ver con la administración y dirección del concurso, como en la acción de tutela incoada por el Dr. OSCAR GRAJALES VANEGAS, ante la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura de Armenía, dentro del proceso 2009-00011 00, en la cual se informó que la lista de elegibles del Nodo o Región de Calí, a la cual pertenece el Círculo de Pereira (Acuerdo 167 de 2008), fue entregada y notificada por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial a la Presidencía de la República y Ministerio del Interior y de Justicia el día seis (6) de enero de 2009, para que dentro de los 30 días siguientes de haber recibido la lista de elegibles produzca o efectúe los nombramientos de los notarios que han adquirido el derecho en virtud de haber superado exitosamente el concurso. Veamos la normatividad que obliga a estos funcionarios a proveer los cargos dentro de un lapso de tiempo concreto y preciso:
- Art. 11 Inc. 2º del Decreto Reglamentario 3454 de 2007: "La lista de elegibles, con los puntajes obtenidos, será publicada en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web del Consejo Superior. Además, será comunicada a las autoridades mencionadas en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación provean en propiedad los cargos de notarios".

Artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, subrogado por el art, 46 del Decreto 2163 de 1970: "Los notarios serán nombrados así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los gobernadores respectivos (...)"

- 3.9. Como podemos observar de las normas citadas y de la afirmación de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de haber entregado y notificado la lista de elegibles el día seis (6), el Gobierno Nacional tuvo plazo hasta el día seis (6) de febrero del presente año para haber producido los nombramientos de la lista de elegible de la región o nodo Cali.
- 3.10. Dicho incumplimiento desborda toda lógica y no se compadece con la filosofía orientadora del Estado Social de Derecho que en el nuevo texto constitucional pregona como uno de los elementos axiológicos más importantes de la función pública (artículo 209) los principios de eficacia, celeridad, economía y transparencia y, peor aún, que tiene como hito aspiracional la fundación de una administración pública eficiente basada en el mérito y la excelencia y no en el favoritismo político, que fue lo que orientó toda la existencia del sistema notarial colombiano, desde la Legislación de Indias hasta la expedición de Carta Fundamental de 1991.
- **3.11.** Quienes nos encontramos en esta larga espera hemos sacrificado nuestras familias, nuestras profesiones y hasta nuestra estabilidad económica en aras de pertenecer a una institución histórica y prestigiosa, engalanada hoy en día con la selección de los mejores profesionales, y, a cambio de un premio o un estímulo, recibimos una demora injustificada que nos coloca en un limbo poco envidiable que no produce sino desespero, incertidumbre y hasta tristeza.
- 3.12. El concurso realmente inició desde la fecha de publicación en el Díario Oficial (16 de noviembre de 2006) del Acuerdo 1 de 2006 (convocatoria al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial). Desde esa fecha a la actual han transcurrido 2 años 3 meses y catorce días sin haber concluído definitivamente el concurso. No obstante haber transcurrido este largo y angustioso período de tiempo, se agrega un ingrediente más de desconfianza en nuestras instituciones, cuando vemos transcurrir, quienes aspiramos a ser nombramos notarios de primera categoría en el Nodo o Región de Cali, cinco (5) meses desde la publicación de la Lista de Elegibles -24 de septiembre de 2008 Acuerdo 167) sin que hasta el momento se haya producido un nombramiento, que no sea provocado por una decisión o fallo de tutela.
- 3.13. La Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial informó y publicitó el día 10 de febrero del año en curso en la página o sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en los correos electrónicos de los aspirantes a ser nombrados a los cargos de notarios en propiedad en primera categoría de las regiones o nodos de Cali y Bogotá, la invitación a presentar ante la Superintendencia de Notariado y Registro todos los documentos que se requieren para la posesión.
- 3.14. Ante este llamado de la Secretaría Técnica fui solícito en conseguir toda la documentación que se requiere para la posesión requerida y para tal fin se presentaron ante la sección de correspondencia de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 17 de febrero de 2009. No obstante haber aportado toda la documentación, hasta la fecha de la presentación de la presente acción no se ha producido el esperado nombramiento.

- **3.15.** El Consejo de Estado mediante sentencia del día 17 de julio de 2008, con ponencia de la Dra. MARÍA INÉS ORTIZ BARBOSA, reiteró que una vez publicadas las listas de elegibles consolidan derechos a quienes las integran.
- 3.16. De otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2008, al resolver la tutela interpuesta por el señor AUGUSTO ARCINIÉGAS MARTÍNEZ, en el artículo 2º resolvió: "Ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial, en el término de diez días, contados a partir de la notificación del fallo de tutela, remita al nominador el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles para los cargos de notario en propiedad de la región de Bogotá, CON EL FÍN DE QUE SE PROCEDA AL NOMBRAMIENTO EN EL ESTRICTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD DEL ACUERDO No. 142..." (destacado fuera de texto)
- 3.17. De los hechos anteriormente expuestos, salta a la vista que la omisión y retardo injustificado por parte de la administración me ha causado un perjuicio grave, inminente e irremediable si no es a través de la acción que imploro, toda vez que aún disponiendo de otro medio o mecanismo como la acción de cumplimiento, tal acción conflevará a multiplicar innecesariamente la configuración de más daños y perjuicios, explicables estos por la falta de la provisión del empleo a que tengo derecho y a la justa expectativa que me ha llevado a no ejercer más la profesión de abogado.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA AMPARAR LOS DERECHOS VULNERADOS

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política para proteger los derechos fundamentales de las personas, constituyéndose en el mecanismo idóneo para amparar los derechos vulnerados, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial o exístiendo otro mecanismo éste no sea eficaz.

Es así como, si bien en el caso sub-judice podría afirmarse que existe otro mecanismo de defensa judicial que podría ser la acción de cumplimiento, la misma no opera cuando el amparo de los derechos es posible obtenerlos a través de la acción de tutela, premisa que tiene sustento en el artículo 9º de la Ley 393 de 1997, y en el precedente jurisprudencial proferido por la Corte Constitucional, al señalar en varias ocasiones que la tutela es el medio idóneo y expedito para amparar los derechos constitucionales vulnerados, entre otros en las siguientes providencias: T-167 de 2001, T-175 de 1997; T-1241 de 2001, SU-613 de 2002, T-135 de 2003 y T- 484 de 2004.

Como se observa, es radical la posición de la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela en tratándose de proteger los derechos fundamentales de las personas que acceden a cargos a través del mecanismo del concurso, considerando que la tutela se convierte en el único medio judicial idóneo para la protección de los derechos alegados, convirtiéndose así en la única vía judicial que garantiza la protección debida de los derechos vulnerados.

4.2. EXISTENCIA DE UN DERECHO ADQUIRIDO

De lo establecido en el acápite de los hechos se colige que tengo el derecho adquirido a ser nombrado en el cargo de Notario del Círculo de Pereira-Risaralda.

Nuestra jurisprudencia ha sido reiterativa y consistente en reconocer que quienes integran una lista de elegibles para ser nombrados en un cargo de carrera tienen un derecho adquirido que debe ser honrado a la luz del artículo 58 de la Carta Fundamental.

Aún más, la Corte Constitucional en múltiples oportunidades ha manifestado que existen derechos adquiridos por los concursantes, aún cuando no se hayan integrado las listas, si todas las etapas del concurso han culminado y los puntajes se hallan en firme.

A modo de ejemplo, tenemos que la Corte Constitucional en sentencia C-1040 de 2007, dispuso lo siguiente: "la posesión de los notarios que fueron seleccionados por concurso, debe hacerse sin dilación alguna, una vez se hayan conformado las listas de elegibles". Esta alta Corporación, además, ha destacado, en forma por demás reiterada, que formar parte de una lista de elegibles, no implica una simple expectativa sino un derecho perfectamente consolidado.

5. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Con base en todo lo indicado en la presente acción se concluye que he adquirido el pleno derecho a ser nombrado como Notario del Círculo de Pereira, Risaralda. No obstante, a la fecha los funcionarios y entidades accionadas sin justificación alguna han omitido realizar las acciones necesarias para que dicho nombramiento se produzca. Todo lo anterior viola los derechos fundamentales, especialmente el derecho al trabajo y el derecho acceder a un cargo público.

La omisión de los accionados también viola mis derechos al debido proceso y sobretodo a la igualdad, por cuanto los concursantes de los demás nodos y regiones ya han sido nombrados por el Gobierno Nacional. También esta omisión afecta los derechos adquiridos y atenta contra el principio de la buena fe, ya que confiando en las claras reglas establecidas por la Ley, el propio Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, participé en un concurso público y abierto convocado por el órgano rector para ocupar el cargo de Notario de Carrera y a pesar de estar ocupando el SEGUNDO LUGAR en la Lista de Elegibles, habiendo siete (7) cargos para nombrar o designar, no he sido nombrado, reiterando que en el caso concreto mío no existe providencia judicial alguna que impida tal hecho.

6. PETICIONES

6.1. Que se CONCEDA LA TUTELA EN ESTE CONCRETO CASO para los derechos implorados por el accionante señor GONZALO GONZALEZ GALVIS como vulnerados, dentro de la acción propuesta para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a ejercitar el derecho adquirido de ocupar el cargo de Notario del Círculo de Pereira, derecho al debido proceso administrativo, confianza legítima en el Estado y buena fe depositada en el mismo, por cuanto a la fecha y luego de haber transcurrido cinco (5) meses de la expedición y firmeza de la Lista de Elegíbles (Acuerdo 167 del 24 de Septiembre de 2008 del Consejo Superíor de La Carrera Notarial) y mas de treinta (30) días contados desde el día seis (6) de enero de 2009 en que el Gobierno Nacional fue notificado de la lista de elegibles, el señor Presidente de La República de Colombia, Dr. ALVARO URIBE VÉLEZ, que es el Jefe de Gobierno, no ha producido el correspondiente decreto para el nombramiento y los consiguientes actos que hagan efectivo tal derecho como la confirmación

del nombramiento, la posesión en el cargo y la entrega efectiva y real de la Notaría, todos estos actos a cargo de la Superintendente de Notariado y Registro.

- **6.2.** Como consecuencia de lo anterior y para el restablecimiento efectivo de los derechos del accionante:
 - Ordenar al señor Presidente de la República de Colombia, Dr. ALVARO URIBE VÉLEZ, como Jefe del Gobierno Nacional, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, para que emita el decreto correspondiente donde nombre o designe en el cargo de Notario en propiedad del Círculo de Pereira- Risaralda al accionante GONZALO GONZALEZ GALVIS, según Lista de Elegibles del Nodo de Cali que fuera remitido y notificado el seis (6) de enero de 2009 por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.
 - Ordenar a la Superintendente de Notariado y Registro, Dra. LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO, o quien haga sus veces, quien ha recibido a la fecha todos los documentos que acreditan la idoneidad del accionante para desempeñar el cargo, proceda a emitir dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes el acto administrativo de confirmación del nombramiento y lo comunique al señor Presidente de la República de Colombia, para que proceda a dar posesión al accionante, o delegue para el efecto al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, o al funcionario o autoridad legalmente facultado para realizar dicho acto.
 - Ordenar al señor Presidente de la República, o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la confirmación del ciudadano GONZALO GONZALEZ GALVIS, proceda a darle posesión en el citado cargo.
 - Ordenar a la señora SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la posesión del cargo, designe o delegue a un funcionario para que realice el Acta de Entrega de la Notaría y haga efectivo el derecho de ejercer en un término razonable las funciones del cargo.

7. COMPETENCIA

De conformidad a lo preceptuado en el artículo primero (1º) del Decreto 1382 de 2000, es competente el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda para conocer de la presente acción por cuando los accionados son autoridades públicas del orden nacional.

8. PRUEBAS

Solicito se tenga como tal la copia descargada de Internet que contiene al Acuerdo 167 de Septiembre 24 de 2008 emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, donde figura mi nombre en el Puesto Segundo de la Lista de Elegibles para ocupar el cargo de Notario del Círculo de Pereira – Risaralda.

Considero innecesario aportar otras pruebas que acreditan mi calidad de concursante en etapas anteriores del proceso, puesto que sí mi nombre aparece en la Lista de Elegibles que cierra el

proceso del Concurso Público y Abierto, obedece a la circunstancia y hecho notorio de haber aprobado y culminado con éxito el concurso, proceso en el cual solo resta mi nombramiento y posesión.

De igual manera les solicito que por intermedio de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y de la Superintendencia de Notariado y Registro sean aportados los documentos que acreditan mi calidad de concursante aspirante a ser nombrado en el cargo de Notario del Círculo de Pereira, Risaralda, y todos los demás actos relacionados con la administración y dirección del concurso, por ser ellos depositarios y tenedores de los documentos originales.

9. DECLARACIÓN

El suscrito accionante declara no haber presentado antes acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la misma persona e instituciones.

10. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de La Sala o en la siguiente dirección: calle 21 B No. 29-31 Barrio Las Gaviotas Tel: 3215920.

- La Superintendente de Notariado y Registro, Dra. LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO, se puede notificar en la Sede de la entidad, ubicada en la calle 26 # 13 - 40 Interior 203 Piso Cuarto, Bogotá, D.C.
- El señor Presidente de La República de Colombia, Dr. ALVARO URIBE VÉLEZ, las recibirá en Palacio de Nariño, Bogotá, D.C.

